

002163

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO
27 NOV. 2014

HORA: 11:04
OFICIA MAJOR
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO

Honorable Congreso del Estado de Sonora.

c. LUIS ALEJANDRO GARCIA ROSAS.

Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
27 NOV. 2014

DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
HERMOSILLO, SONORA
XANAI VALENCIA

Con fundamento en el artículo 59 de la ley de participación ciudadana del estado de Sonora, sírvase recibir para su estudio, análisis, aportaciones que la puedan enriquecer y en su caso aprobación, la siguiente propuesta de iniciativa de ley a la cual solicitamos se denomine **Ley para la prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas para el estado de sonora.**

Aprovechamos la presente para solicitarle un plazo de hasta 180 días contados a partir de la fecha que reciban la presente propuesta para cumplir con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 de la ley de participación ciudadana para el estado de Sonora, también tenemos a bien solicitarle que la presente propuesta la ponga a consideración del diputado ALFREDO CARRASCO AGRAMON para que la tome como propia y junto con nosotros logremos su aprobación.

Sin más quedamos a sus apreciables órdenes.

Cd. Obregón Son. A 26 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

Lic. José Efrén Rosas Leyva

C. Efrén Rosas Ortega

c. Mireya del R. Rosas M.

Ccp. Diputado Alfredo Carrasco Agramon

Honorable congreso del Estado de Sonora.

P R E S E N T E

José Efrén Rosas Leyva, Efrén Rosas Ortega, Mireya del Rosario Rosas Manjarrez, con fundamento en el artículo 59 de la ley de participación ciudadana del Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad tenemos a bien presentar la siguiente iniciativa de ley, para su estudio, análisis y de ser posible su aprobación, misma que solicitamos se denomine **Ley para la prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas para el Estado de Sonora**. Autorizando a Ubaldo Orduño Leyva con domicilio en calle Nicaragua 26 colonia la matanza en Hermosillo Sonora para que reciba en caso necesario las notificaciones. Solicitamos tengan a bien aprobar iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La intención fundamental de la presente iniciativa tiene como objetivo proteger la salud de los sonorenses con especial atención a los menores de edad frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, mediante programas de educación e información que permitan saber y comprender el uso nocivo o abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como los riesgos conexos para la salud, la integración familiar, social, el desarrollo profesional y económico.

La ignorancia con respecto al alcohol permite que nos envuelvan y llegue a convertirse en un enemigo difícil de enfrentar. La mejor forma de atacar una enfermedad es la prevención primaria, es decir acciones que podemos hacer para evitar la enfermedad.

No darle la importancia a los daños que está generando el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas para los adolescentes y la juventud es aceptar que no se detendrán las prácticas de uso nocivo del alcohol.

Es necesario que tengamos un marco jurídico apropiado que nos permita desde la niñez y la adolescencia:

1) los conocimientos respecto a los riesgos que se pueden enfrentar con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, tales como: las lagunas mentales, cirrosis, la desintegración familiar, la deserción escolar, fracaso económico, pérdida de empleo, puede ser la puerta a otras adicciones, accidentes de tránsito que pueden causar la muerte etc., conocimiento que en su momento le sirvan para decidir sobre el consumo de bebidas alcohólicas. Durante más de 21 años he escuchado a bebedores con problemas de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y todos coinciden que tenían un desconocimiento sobre el consumo nocivo de las bebidas alcohólicas.

2) Consolidar el acervo de conocimiento sobre la magnitud y los determinantes de los daños relacionados con el uso nocivo de alcohol y sobre las medidas que reducen y previenen eficazmente esos daños.

La información estadística que adelante presentaremos, nos muestran que la tendencia en el consumo de bebidas alcohólicas se incrementa y en el caso de las mujeres es aún más preocupante, podemos inferir que las medidas que actualmente se aplican no están generando los resultados deseados, recordemos:

- a) No esperes resultados diferentes si haces lo mismo.**
- b) Educa a un niño y no será necesario castigar a un hombre**

El estudio, análisis y posible aprobación de la presente iniciativa además de su objetivo está fundada y sustentada en datos estadísticos de fuentes importantes como son la encuesta nacional de adicciones 2002, 2008 y 2011. Así mismo por declaraciones de autoridades en la materia.

A continuación presentaremos los conceptos antes expuestos en el siguiente orden:

I. Encuesta nacional de adicciones:

A) La información relevante que nos muestra la encuesta nacional de adicciones 2002 es la siguiente:

De 1998 al 2002 los indicadores de consumo alto en las mujeres se incremento; en 1998, el 4% de las mujeres reportaron beber 5 copas o mas por ocasión de consumo una vez al mes o mas frecuentemente. En el 2002 la proporción en este patrón de consumo fue de 5.3% en las mujeres (ENA 2002) (un crecimiento del 32.5%)

Los indicadores de crecimiento en el consumo y abuso de las bebidas alcohólicas entre los adolescentes menores de edad se incremento significativamente, entre hombres 0.6% en 1998 a 2.7% en el 2002, es decir un crecimiento de 4.5 veces más de adolescentes hombres, en términos porcentuales un 450% y en las mujeres de 0.2% en 1998 a 0.8% en el 2002 lo que significa que el número de mujeres adolescentes creció 4 veces más en 4 años, en términos porcentuales 400% (ENA 2002)

B) Las conclusiones o resultados que ofrece la encuesta nacional de adicciones a nivel país para el 2008 nos dice lo siguiente:

Que el consumo diario es practica poco frecuente pero, beber grandes cantidades en ocasiones es común en nuestro país. También nos dice que los adolescentes están copiando los patrones de conducta de los adultos y que una proporción importante tiene problemas al beber, **sobresale el aumento en el consumo de mujeres adolescentes.**

La encuesta también concluye que una proporción significativa de la población requiere tratamiento **y una, aun mayor necesita ser educada para aprender a moderar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar los periodos de consumo excesivo.**

La encuesta nacional de adicciones 2008 nos dice que el consumo frecuente o consuetudinario está aumentando, especialmente en adolescentes y ese aumento se manifiesta mas en el sexo femenino, una mujer entre 12 y 17 años por cada 1.9 mujeres adultas mayores de 18 años y en el sexo masculino, un adolescente hombre de 12 a 17 años por cada 5 adultos mayores de 18 años.

La encuesta nacional de adicciones 2008 nos muestra que la población con abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y/o dependencia a nivel nacional es elevado 4'168,063 personas cumplen con los criterios para este trastorno de los cuales 3'497,946 son hombres y 670,117 son mujeres

C) La encuesta nacional de adicciones 2008 concluye o presenta los siguientes resultados para Sonora:

En caso de los bebedores altos y consuetudinarios los hombres están arriba del promedio nacional mientras que las mujeres tienen un consumo igual al promedio nacional. Esto indica que hay un número importante de bebedores que consumen altos niveles (abuso en el consumo) por ocasiones.

D) Encuesta nacional de adicciones del 2002, 2008 y 2011 tendencia en población adolescente de 12 a 17 años

En la población adolescente, se encontró que el consumo de alcohol aumentó significativamente en las tres prevalencias. De tal manera que el consumo **alguna vez** pasó de 35.6% a 42.9%, **en el último año** de 25.7% a 30.0% **y en el último mes** de 7.1% a 14.5%. Esta misma tendencia se observó en los hombres y en las mujeres, especialmente en **el consumo del último mes ya que se incrementó en el caso de ellos de 11.5% a 17.4% y en ellas de 2.7% a 11.6%.**

También se observó que de 2002 a 2011 el índice de adolescentes que consumen diario alcohol se mantuvo estable, el consumo consuetudinario disminuyó **y el índice de dependientes registró un incremento significativo, que pasó de 2.1% a 4.1%**, mientras que el consumo alto de 2008 a 2011 se mantuvo igual y el consuetudinario disminuyó de 2.2% a 1%.

Por sexo, se observaron las mismas tendencias en los hombres y en las mujeres. De tal forma que el consumo diario se mantuvo con prevalencias muy bajas en ambos sexos, el consumo consuetudinario bajó

y la dependencia en los hombres se duplicó (3.5% a 6.2%) y en las mujeres se triplicó (.6% a 2%). En tanto que el consumo alto de 2008 a 2011 no tuvo crecimientos significativos en ambos sexos.

Cuadro 2: Tendencias del Consumo de Alcohol en Población de 12 a 17 años Encuestas Nacionales de Adicciones

	Encuestas Nacionales de Adicciones			
	2002	2008	2011	
Total		%	%	IC 95%
Consumo Alguna Vez	35.6	31.7	42.9	40.275-45.472
Consumo Último Año	25.7	23.7	30.0	27.528-32.390
Consumo Último mes	7.1	11.5	14.5	12.955-16.095
Consumo alto	NC	13.1	14.5	12.542-16.485
Consumo diario	.3	.3	.2	0.017-0.382
Consuetudinarios	1.8	2.2	1.0	0.630-1.412
Dependencia	2.1	2.7	4.1	3.083-5.130
Hombres				
Consumo Alguna Vez	41.6	35.7	46.0	42.615-49.352
Consumo Último Año	30.6	26.9	31.8	28.366-35.224
Consumo Último mes	11.5	14.0	17.4	14.800-19.936
Consumo alto	NC	15.7	17.3	14.602-19.979
Consumo diario	.4	.4	.4	0.002-0.704
Consuetudinarios	2.0	3.0	1.7	0.927-2.400
Dependencia	3.5	3.1	6.2	4.261-8.062
Mujeres				
Consumo Alguna Vez	29.6	27.7	39.7	36.207-43.153
Consumo Último Año	20.9	20.6	28.1	24.790-31.357
Consumo Último mes	2.7	9.0	11.6	9.612-13.599
Consumo alto	NC	10.6	11.7	8.973-14.352
Consumo diario	.1	.1	***	---
Consuetudinarios	1.6	1.4	.4	0.119-0.604
Dependencia	.6	2.2	2.0	1.193-2.800

Fuente: Encuestas Nacionales de Adicciones 2002, 2008 y 2011.

***El porcentaje obtenido es menor a 0.1

NC: No comparable

F) Tendencia de la edad de inicio del consumo de alcohol

El siguiente Cuadro muestra la edad en que la población inició el consumo de alcohol. En 2008 el 49.1% de las personas que consumieron alcohol, mencionó que lo hizo por primera vez a los 17 años o menos, mientras que en 2011 este porcentaje incrementó a 55.2%. Respecto a otros grupos de edad, el 45.7% en 2008 y el 28.38.9% en 2011 iniciaron entre los 18 y 25 años. Sólo el 5.3% en 2008 y el 5.9% en 2011 consumieron alcohol por primera vez entre los 26 y 65 años.

Los resultados por sexo muestran que en 2008 el 56.8% de los hombres y el 38.9% de las mujeres iniciaron su consumo de alcohol a los 17

años o menos en 2011 estos porcentajes aumentaron a 64.9% y 43.3%, respectivamente.

	ENA 2008			ENA 2011		
	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años
Sexo	%	%	%	%	%	%
Hombres	56.8	41.4	1.8	64.9	33.0	2.1
Mujeres	38.9	51.2	9.9	43.3	46.1	10.6
Total	49.1	45.7	5.3	55.2	38.9	5.9

Datos obtenidos del total de consumidores de alcohol.

Fuente: Encuestas Nacionales de Adicciones 2008 y 2011.

G) Prevalencia Nacional

A partir de las respuestas al cuestionario no se encontraron diferencias significativas en la proporción de bebedores entre 2002 y 2008, pero en 2011 hay un aumento de la proporción de personas adultas entre 18 y 65 años, que reportaron consumir alcohol; tendencia que se observa tanto en hombres como en mujeres.

Este mismo crecimiento se observa en la población adolescente entre 12 y 17 años, con más bebedores en 2011 tanto en hombres como en mujeres.

Necesidades de Atención de la Población por el Consumo de Alcohol. Población de 12 a 17 años

	Hombres		ENA 2011 Mujeres		Total	
	N	%	N	%	N	%
Con abuso/ dependencia	532 472	7.8	210 205	3.2	742 678	5.5
Con 1 ó 2 síntomas de dependencia	242 407	3.6	157 192	2.4	399 599	3.0
Sin síntomas pero que consume en ocasiones 5 o más copas	453 855	6.7	439 431	6.6	893 286	6.6
Requiere prevención para el no uso	5 578 744	82.0	5 823 268	87.8	11 402 011	84.9

Fuente: encuesta nacional de adicciones 2011

H) La encuesta nacional de adicciones nos muestra la siguiente información con respecto a las tendencias nacionales del consumo de alcohol en la población general de 12 a 65 años.

Los resultados nacionales sobre consumo de alcohol para la población total y por sexo. Con respecto a las tres prevalencias de consumo, **se observó un crecimiento significativo en cada una de ellas de 2002 a 2011. De modo que la prevalencia alguna vez en la vida pasó de 64.9% a 71.3% , la prevalencia en los últimos doce meses de 46.3% a 51.4% y el crecimiento proporcionalmente mayor se presentó en la prevalencia del último mes ya que pasó de 19.2% a 31.6%.**

Al analizar los datos por sexo, se observó la misma tendencia de 2002 a 2011. Así la prevalencia alguna vez en la vida en los hombres creció de 78.6% a 80.6% y en las mujeres de 53.6% a 62.6%. La prevalencia del último año en las mujeres pasó de 34.2% a 40.8%, mientras que en los hombres el incremento se registró entre 2008 y 2011 (55.9% a 62.7%). **Por último, la prevalencia del último mes entre 2002 y 2011 aumentó en ellos de 33.6% a a 44.3% y en ellas de 7.4% a 19.7% .**

II.- Los datos que se obtienen de la encuesta nacional de adicciones 2002, 2008 y 2011 podemos complementarlos con información proporcionada por actores especialistas en la materia a diferentes medios locales, estatales y nacionales.

A) El 28 de octubre del 2014, en el periódico EL IMPARCIAL el nuevo titular de la comisión nacional contra las adicciones el Dr. Manuel Mondragón y Kalb deberá atender con urgencia medidas anti alcohol. (Anexo 1)

B) Aumenta 70% consumo de alcohol entre jóvenes: Con Lopez Doriga
El consumo de alcohol entre jóvenes mexicanos se incremento en los últimos años, revelo estudio realizado por especialistas del IMSS
Fuente: Grupo formula/ internet, 27 de agosto 2014 **(Anexo 2)**

C) El miércoles 12 de noviembre del 2014, tribuna del Yaqui.
100 mujeres asistían a AA hace 10 años y hoy acuden 500 o bien se tiene un crecimiento del 500% según José María O. coordinador regional de alcohólicos anónimos. **(Anexo 3)**

D) El 23 de noviembre del 2014 en el imparcial la directora del centro de integración juvenil de Hermosillo, declara que es importante tener información científica de estas dos sustancias (alcohol y tabaco) **(Anexo 4)**

E) El 13 de octubre del 2014 el portal síntesis noticias Cd. Obregón informa que le Dr. Manuel Serna Arredondo, médico familiar especialista en atención a

enfermos de alcoholismo, expuso: " **El principal problema por el que las personas padecen la enfermedad (del alcoholismo) es por desinformación, ignoran el riesgo que conlleva consumir bebidas alcohólicas en exceso y presiones del grupo social al que pertenecen**" (Anexo 5)

F) El 9 de febrero del 2014, el portal Quadratin informa: Aumento al doble consumo de alcohol en mujeres en 6 años. la diputada Francisca Elena Corrales (PRI) , secretaria de la comisión de desarrollo social señaló que ha aumentado el consumo de alcohol en mujeres al pasar de 18.5% en 2006 a 41.3% en el 2012.

La información anterior se obtuvo en la encuesta nacional de salud y nutrición 2012. (Anexo 6)

G) El 6 de octubre del 2014 el informador.mx informa que el consumo de alcohol registra un incremento entre menores de edad y jóvenes (Anexo 7)

H) El 18 de diciembre del 2013 el periódico la jornada informa: México, el mayor consumidor de alcohol por persona, dice la organización mundial de la salud. Mujeres y jóvenes, los más afectados (Anexo 8)

I) El 2 de noviembre del 2014 el Imparcial informa: Vira tendencia de alcoholismo, cada vez son más jóvenes las personas que ingresan a centros de rehabilitación. (Anexo 9)

La iniciativa de ley que presentamos tiene como objetivo fundamental prevenir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, no pretende regular el consumo responsable.

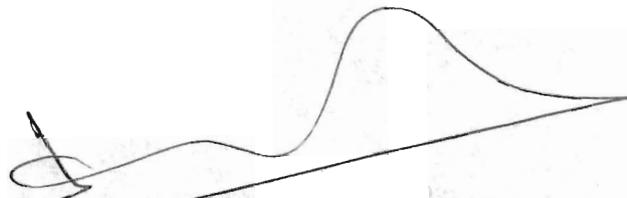
El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es un problema de salud pública que ha crecido en los últimos 20 años de manera exponencial y que además de confrontar los valores familiares y la efectividad de la educación familiar, sacudiendo a las sociedades y gobierno, Se perfila como un reto de gran importancia por superar.

La información que exponemos como fundamento para la presentación de esta iniciativa, **nos debe motivar a pasar de hacer de la prevención una buena intención a hacer de la prevención un motivo de ley.**

Afortunadamente contamos con una ley de participación ciudadana que nos permite presentar iniciativas que junto con las sociedad y el congreso del Estado podemos hacer realidad en beneficio de nuestros hijos de nuestras familias y de las nuevas generaciones que vendrán, ofreciéndoles la oportunidad de tener desde los primeros años escolares la información y preparación que les permita tener una vida más plena y productiva.

26 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes that form a stylized representation of the name.

LIC. y C.P. JOSE EFREN ROSAS LEYVA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent initial 'E' followed by several loops and a long horizontal stroke at the end.

C. EFREN ROSAS ORTEGA

A handwritten signature in black ink, appearing as a compact, stylized set of strokes.

C. MIREYA DEL R. ROSAS MANJARREZ

Urgen a Mondragón medidas antialcohol

Plantean retos para el nuevo titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones

México, D.F.- La aplicación de medidas y leyes para frenar el consumo de alcohol, el incremento en el uso de drogas en poblaciones vulnerables y la atención de los enfermos graves, son algunos de los retos que deberá atender Manuel Mondragón como nuevo titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic).

Así lo externaron especialistas consultados por Reforma en el marco de la entrega de reconocimientos por la atención de problemas asociados al consumo de sustancias adictivas.

María Elena Medina Mora, directora del Instituto Nacional de Siquiatría, y Antonio Luigi Mazzitelli, representante de la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, coincidieron en que la dependencia debe garantizar la implementación de legislaciones para inhibir el consumo, principalmente en la población juvenil.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones, 7 de cada 10 mexicanos de entre 12 y 65 años habían consumido alcohol alguna vez en su vida. El porcentaje de la población de 12 a 17 años ascendió a 42.9.

“Implementar las leyes que ya existen sería un paso adelante muy importante. En México hay leyes a nivel estatal o a nivel municipal, por ejemplo, que prohíben la venta de alcohol cerca de las escuelas, de los estadios, de los lugares donde se hace deporte, y que establecen también horarios límite para la venta de alcohol”, dijo el Mazzitelli.



Agencia Reforma

La aplicación de medidas y leyes para frenar el consumo de alcohol, el incremento en el uso de drogas y la atención de los enfermos graves, son algunos de los retos que deberá atender Manuel Mondragón como nuevo titular de la Conadic.

POR EL ALCOHOLÍMETRO

Medina Mora se pronunció por ampliar el alcoholímetro a nivel nacional.

“El programa de conducir responsablemente sin alcohol ha logrado una reducción de 32 por ciento en la mortalidad. Me parece impresionante y a quienes más está protegiendo es a los adolescentes. Hay que ampliarlo”, exhortó.

“Hay muchísimos retos que tienen que ver con los cambios en la población que está usando drogas, en los incrementos del consumo de marihuana en poblaciones vulnerables, el abuso de alcohol más los nuevos retos del incremento en heroína, el crack en las comunidades pobres, el incremento de inhalables y la variabilidad que hay en todo el País”, detalló Medina Mora.

— AGENCIA REFORMA



Aumenta 70% consumo de alcohol entre jóvenes. Con López Dóriga

27 de Agosto, 2014

Universitarios son el grupo más vulnerable a volverse adicto a la ingesta de bebidas embriagantes, reveló un estudio realizado por especialistas del IMSS.

Nota

El consumo de alcohol entre jóvenes mexicanos se incrementó en los últimos años, reveló un estudio realizado por especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El índice reveló que la ingesta de bebidas embriagantes pasó del 40 al 70 por ciento y son los estudiantes del nivel superior el grupo de mayor riesgo, alertaron los especialistas, se informó en el noticiero de Joaquín López Dóriga.

Durante el 'Primer Congreso Universitario Internacional sobre Adicciones' organizado por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), el especialista IMSS, Ricardo Gerardo Hidalgo Luna, recordó que "el alcohol es una droga socialmente aceptada que incrementa ocho veces más las posibilidades de consumir otras sustancias adictivas".

Con información de Héctor Herrera.

hbc

Publicidad Google

ANEXO 2

Tribuna

Se prepara AA a la 'cruda nacional'

Por César Omar Leyva
TRIBUNA

Según estadísticas de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC), en los últimos dos meses del año el consumo de bebidas alcohólicas se incrementa exponencialmente, lo que genera que a principios de enero se dé lo que en la organización Alcohólicos Anónimos se conoce como "cruda nacional".

Y es que desde los últimos días de noviembre y hasta la primera semana de enero, cualquier pretexto es bueno para hacer fiestas e ingerir alcohol, aprovechando la solvencia económica de la temporada y las vacaciones de fin de año.

Por esta razón es que desde ahora Central Mexicana de Alcohólicos Anónimos comienza a preparar lo que será la Vigésima Semana Compartiendo Esfuerzos, la cual tendrá lugar después de la segunda quincena de enero y cuyo objetivo es llevar el mensaje a quienes por primera vez cayeron en el alcohol y a los que ya estaban en recuperación.

José María O. coordinador regional de AA, dijo que la también llamada "Semana de la Cruda Nacional", se



100 MUJERES
asistían a AA hace 10 años a los grupos de la región Sur Sonora

realiza en enero porque se reconoce que durante diciembre la sociedad realiza un consumo desmedido de bebidas alcohólicas.

Agregó que después de la semana juvenil realizada en septiembre aumentó notoriamente el número de personas en los grupos de AA los cuales actualmente están compuestos por personas menores de 30 años, lo que indica que la tendencia ha cambiado y que la organización

500 FÉMINAS
acuden hoy en día a la organización por problemas con la bebida

está teniendo mayor aceptación entre el sector joven de la sociedad.

Por otro lado informó que hasta hace 10 años se tenía un registro de poco menos de 100 mujeres asistiendo a los grupos de la región Sur Sonora y hoy en día se sabe que son más de 500 las féminas que se han acercado a la organización porque reconocen el daño que la bebida les ha hecho a sus vidas y a las de sus familias.

Periodo vacacional registra más consumo de bebidas alcohólicas

Es importante ser razonables al momento de ingerir sustancias tóxicas, recomienda experta

POR ELIANA ALVARADO
ealvarado@elimparcial.com

Aunque el consumo de bebidas alcohólicas se da en cualquier época del año, es en los periodos vacacionales cuando suele aumentar, indicó la directora de Centros de Integración Juvenil (CIJ) de Hermosillo.

Lo mejor sería que nunca se utilizara ninguna sustancia tóxica como el alcohol, pero si se va a hacer, señaló Lucila Abril Montaña, al menos debe ser un acto responsable para evitar mayores riesgos.

“Es un derecho de los adultos, es una droga legal, pero tenemos que hacerlo de una forma muy razonable; si van al volante es cero bebidas alcohólicas”, subrayó.

Los días de Navidad y Año nuevo, independientemente de la cultura

o la ideología, expuso Abril Montaña, son momentos de reflexión para cualquier individuo, pero en los que es común que el alcohol y el tabaco estén presentes.

“Están de más fácil acceso en estas épocas, en la casa, principalmente, en la familia, es donde más está ese riesgo porque es donde se da la oportunidad de que se tenga fácil acceso a cualquier edad y para que se aumente el consumo”, advirtió.

Sobre los programas del Instituto Hermosilloense de la Juventud de trasladar a los muchachos cuando han excedido el límite de alcohol permitido, la directora de los CIJ aseguró que toda opción para proteger a los jóvenes es buena.

“Yo siento que es una alternativa más que se puede hacer para disminuir el número de accidentes, la discapacidad que pudiera tener un individuo, yo lo veo así, es una alternativa más que puede existir para que no suceda un percance”, consideró.

Es importante prevenir, es lo mejor, pero si es importante tener información científica de estas dos sustancias (alcohol y tabaco), si nuestra percepción de daño la tenemos bien clara, no vamos a utilizar una tercera droga de las ilegales”

LUCILA
ABRIL MONTAÑO
DIRECTORA DE CENTROS DE
INTEGRACIÓN JUVENIL DE
HERMOSILLO

5to Congreso Nacional de Ingeniería Industrial y de Sistemas



15, 16, 17 de octubre 2014 ITSON Campus Námari, Cd. Obregón Sonora

<http://www.itson.mx/cniis>



Noticia
13 de octubre 2014

34°C

MIN 21 MAX 36

Buscar

Llaman a atender el alcoholismo y no sus consecuencias

Mónica Valdivia | 13 de Octubre de 2014



CIUDAD OBREGÓN.- Atender la enfermedad y no las consecuencias de ésta, es lo que requieren las personas que tienen problemas con el consumo excesivo de alcohol.

Manuel Serna Arredondo, médico familiar, especialista en atención a enfermos de alcoholismo, expuso que entre las consecuencias del consumo desmedido de bebidas embriagantes, están el protagonizar accidentes de tránsito, agredir física o emocionalmente a otras personas o presentar daño mental.

La persona es atendida, sin embargo al poco tiempo se ve envuelta de nuevo en las mismas situaciones porque no se atacó el problema de origen, que es el no saber controlar el consumo de alcohol.

“Cuando llega un accidentado, con un traumatismo a un servicio de urgencias, se le atiende el traumatismo pero no el alcoholismo, cuando esa es realmente el fondo del problema o está el individuo que comete una imprudencia contra la sociedad, se le encarcela, pero no se le atiende su alcoholismos, que es la base del problema”, declaró.

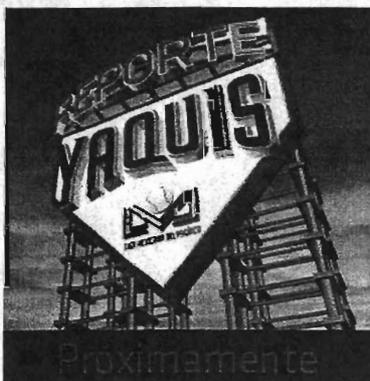
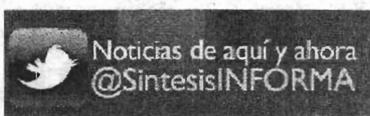
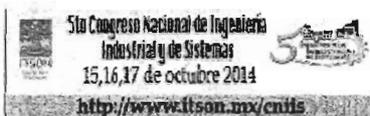
Serna Arredondo, mencionó que hay que partir de reconocer que el alcoholismo es una enfermedad, entendida como aquella persona que consumo alcohol sin medida.

“Toda bebida embriagante, contiene alcohol etílico que es una droga tóxica, sumamente tóxica, depresora y adictiva, quien consume y abusa, se intoxica, orgánica y mentalmente”, dijo.

El principal problema por el que las personas padecen la enfermedad, es por desinformación, ignoran el riesgo que conlleva consumir bebidas en exceso y presiones del grupo social al que pertenecen.

Hay personas que buscan atender la enfermedad, c

ANEXO 5



- ▶ Ejecutan a individuo en la colonia Benito Juárez
- ▶ Son pocos y habrá menos.



[Entrar](#) [Noticias](#) [Agenda](#) [Geopolítica](#)



Aumentó al doble consumo de alcohol en mujeres en 6 años

Redacción/Quadratin

MÉXICO, D.F., 9 de febrero de 2014.- La diputada Francisca Elena Corrales Corrales (PRI), secretaria de la Comisión de Desarrollo Social, señaló que ha aumentado el consumo de alcohol en mujeres, al pasar de 18.5 por ciento en 2006 a 41.3 en 2012.



Compartir < 6 [+](#) Compartir [T](#)weet 9

09/febrero/2014 8:32

De acuerdo a un comunicado de prensa, por ello, propuso exhortar la Secretaría de Salud para que, en coordinación con los institutos Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), desarrolle un proyecto de investigación multidisciplinaria sobre el perfil epidemiológico del alcoholismo en las mujeres.

El estudio, dijo, serviría de base en la implementación de políticas públicas, con perspectiva de género, para su adecuada y eficaz prevención, diagnóstico y tratamiento.

Refirió que el Inmujeres dio a conocer que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición reflejó un crecimiento significativo en la proporción de personas que consumen alcohol. Las mujeres que lo hicieron de manera diaria, semanal, mensual u ocasional aumentaron casi 23 puntos porcentuales de 2006 a 2012. El porcentaje en los hombres se amplió de 53.1 a 67.8 por ciento en el mismo periodo.

La legisladora comentó que de acuerdo con la dirección general Adjunta de Políticas y Programas contra las Adicciones del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (Cenadic), en 2013 acudieron más de 14 mil mujeres a los grupos de Alcohólicos Anónimos (AA) en todo el país, lo que representó un incremento de 6 mil mujeres en relación con el año anterior.

El Inmujeres puntualizó que si bien el uso de alcohol es más frecuente entre los hombres, se ha detectado que las mujeres que lo consumen presentan daños en la salud en menor tiempo que ellos y esto se sustenta en hallazgos de estudios científicos que muestran que ellas se intoxican más pronto y con una dosis menor, indicó la diputada.

ANEXO 6

SONY

Utilízalos con **descuentos de hasta el 30%** en Amigo Kit. Xperia™ Z1 compact Xperia™ Z1 Xperia™ Z2

telcel

Busca los ofertas en Centros de Atención a Clientes, Cadenas comerciales y Distribuidores Autorizados Telcel.

ALERTA **AMBER JALISCO**



ATENCIÓN - DESAPARECIDO

Nombre: Brandon Andrés Maciel García
: 3 años 10 meses Lugar: Tlajomulco de Zúñiga

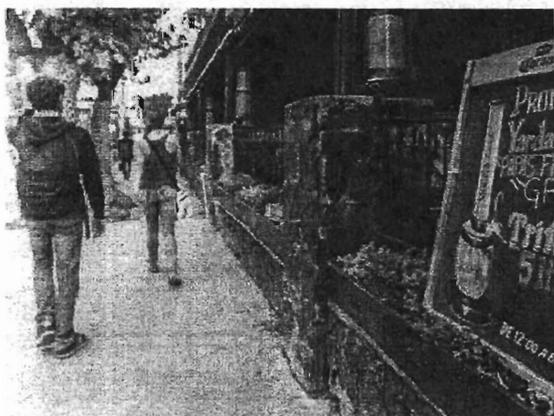
Más información

Importantes: Cáncer de mama | IPN | Guerrero | Tomás Boy | Panorama estudiantil | Ébola |

Crece consumo de alcohol en menores

Síguenos en:

Salud | Alcoholismo | Adicciones | Jóvenes | Agencia PAR



• Siete de cada 10 pacientes consumen alcohol por conflictos familiares

Los problemas familiares o de convivencia son la principal causa de que adolescentes y jóvenes caigan en la adicción

GUADALAJARA, JALISCO (06/OCT/2014).- Luis Chávez no tomaba hasta que su novia lo cortó. Recuerda que tenía 15 años. En aquel momento entró en depresión porque también tenía problemas con su padre, pero se desquitaba jugando frontón después de salir de la secundaria. Lo peor fue que sus amigos ya tomaban y terminó aceptando la primera cerveza. "No me entra... se me atora". "¿Cómo le hago?", pedía consejos a sus compañeros. "Tú abre la garganta y listo", le recomendaron. Ya pasaron dos años y no ha dejado de cerrarla.

Luis acepta que consume alcohol hasta tres veces por semana y, de vez en cuando, le entra a la marihuana en plena Unidad Deportiva Tabachines. Hoy no trabaja ni estudia.

El consumo de alcohol registra un incremento entre menores de edad y jóvenes. Es un círculo vicioso, con problemas estructurales vinculados desde la familia hasta los vacíos legales y la falta de estrategias efectivas gubernamentales.

Denuncian venta de alcohol cercana a centros escolares

Compartir:

Google +

La encuesta 2014 de los Centros de Integración Juvenil revela que la mayoría de pacientes ha solicitado tratamiento por iniciativa propia o por recomendación familiar, pero uno de cada cinco asistieron por encomienda de maestros de secundaria y preparatoria. ¿Por qué toman? Siete de cada 10 pacientes reportaron sus problemas familiares como una de las causas.

Tan sólo en 2013, el Centro de Integración Juvenil de Jalisco atendió a cerca de ocho mil menores para rehabilitación. "Se reporta un incremento que la Secretaría de Salud debe contener y reducir", precisa Tania Gordillo Moreno, de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

La Encuesta Nacional de Adicciones revela que, en 2008, 49% de las personas que consumieron alcohol lo hizo por primera vez a los 17 años o menos, pero en 2011 se incrementó a 55.2 por ciento. En el caso de los jóvenes pasó de 40% a 70 por ciento.

Tras una investigación de los Periódicos Asociados en Red (PAR) en ciudades de Baja California, Coahuila, Durango, Jalisco, Veracruz, Yucatán, Colima, Tabasco, Sonora, Oaxaca y Distrito Federal, se constató el aumento de este problema, pero también se evidencian fallas en las legislaciones.

Mientras la encuesta de los centros juveniles indica que los usuarios de alcohol iniciaron entre los 10 y los 19 años, aquí en la metrópoli coincide que los centros universitarios de Artes, Arquitectura y Diseño y Ciencias Exactas e Ingenierías, donde también se ubican las preparatorias 14 y la Escuela Vocacional, así como el núcleo de Los Belenes, se han convertido en focos de atracción para los dueños de negocios con venta de alcohol.

SONY

Utilízalos con **descuentos de hasta el 30%** en Amigo Kit. Xperia™ Z1 compact Xperia™ Z1 Xperia™ Z2

telcel

Busca los ofertas en Centros de Atención a Clientes, Cadenas comerciales y Distribuidores Autorizados Telcel.

www.telcel.com

telcel

Hoy 18:38 hrs

Reaparece la mujer del líder norcoreano Kim Jong-un

Hoy 18:23 hrs

Tormenta 'Trudy' afectó dos mil 556 viviendas en Guerrero

Hoy 18:20 hrs

La sombra de Gloria Trevi, en Morelia

Hoy 18:17 hrs

Chiapas activa alerta preventiva por lluvias intensas

Hoy 18:08 hrs

Anuncian concierto para festejar 61 años del voto de la mujer en México

Hoy 18:07 hrs

Dan a padres de normalistas detalles de pesquisas

Hoy 18:04 hrs

Estudiantes se manifiestan en Ocotlán por caso Ayotzinapa

Hoy 18:02 hrs

Apple vende cifra récord de iPhones

Cronología Completa

SONY

Utilízalos con **descuentos de hasta el 30%** en Amigo Kit. Xperia™ Z1 compact Xperia™ Z1 Xperia™ Z2

telcel

Busca los ofertas en Centros de Atención a Clientes, Cadenas comerciales y Distribuidores Autorizados Telcel.

www.telcel.com

telcel

Pregunta de Jalisco

¿Estás interesado en ser usuario de la red

ANEXO 7

- Pierde más de 310 mil años de vida saludable de su población, según estudio



México, el mayor consumidor de alcohol por persona, dice la OMS

ANEXO 8

67

g+1

- Mujeres y jóvenes, los más afectados
- La ingesta promedio anual por hombre adulto es de 32 litros

ÁNGELES CRUZ MARTÍNEZ

Periódico La Jornada
Miércoles 18 de diciembre de 2013, p. 44

El consumo per cápita de alcohol en las naciones del continente americano es superior al promedio mundial, pero el de México es el más alto de todos, y se distingue por la excesiva cantidad que se ingiere en cada ocasión, advirtió la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Un análisis del organismo advierte que a causa del consumo nocivo de bebidas embriagantes, el país pierde más de 310 mil años de vida saludable de su población. De hecho, esta práctica representa la cuarta causa de discapacidad por lesiones y hechos de violencia.

También resalta que entre los hombres bebedores de la región, se tiene la tasa más alta de ingesta de alcohol por habitante adulto, con un promedio anual de 32 litros de alcohol puro, y de 18 litros en las mujeres.

El dato contrasta con que 52 por ciento de los varones y 82 por ciento de la población femenina no toman bebidas alcohólicas, lo que significa que quienes sí lo hacen abusan en el consumo.

El documento refiere los resultados de diversas investigaciones, una de las cuales advierte que en 2010 el alcohol estuvo presente en 51 por ciento de todas las lesiones asociadas con violencia en México.

Otro trabajo da cuenta de que las bebidas embriagantes fueron un factor de riesgo en 78 por ciento de los casos de muerte y discapacidad asociados con lesiones traumáticas a escala nacional.

A su vez, la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011 reveló que la dependencia al alcohol se duplicó entre 2002 y 2011, al pasar de 3.5 a 6.2 por

ADICCIONES EN MÉXICO



El consumo de bebidas alcohólicas sigue en aumento y a edades más tempranas.

Vira tendencia de alcoholismo

Cada vez son más jóvenes las personas que ingresan a centros de rehabilitación

México, D.F.- La demanda de rehabilitación por alcoholismo ha aumentado en jóvenes.

Bertha Mejía Pichardo, directora general de Monte Fénix destacó que hace 15 años, 5% de la población atendida en la institución eran jóvenes de entre 15 y 22 años; hoy esta cifra ascendió a 10%.

Jorge Larrea Espinosa, patrono de la Fundación Monte Fénix, agregó que el promedio de edad de los pacientes que ingresan a tratamiento pasó de 45 a 25 años.

El tratamiento de los adolescentes con adicción al alcohol es más difícil porque son más inmaduros desde el punto de vista emocional, consideró Larrea, además de que les cuesta mucho trabajo reconocer que están enfermos.

“El joven es más rebelde. Un adolescente de 14 o 15 años que tiene una enfermedad mortal y que cree que se puede comer el mundo, eso lo hace un paciente más complicado que una persona que tiene 45 años, que ya tiene más experiencia y que tal vez ha tenido otros problemas para los cuales ha pedido ayuda”, dijo.

Los adolescentes que llegan a tratamiento presentan trastornos mentales que en la mayoría de los casos pueden superar con terapia psicológica, apuntó Larrea, pero algunos requieren atención psiquiátrica.

“Normalmente presentan problemas como una depresión mayor. Pueden llegar con ataques de pánico, con mucha ansiedad pero a los cuatro meses de estar sobrios, en el 80% de estos chicos, los síntomas desaparecen, el otro 20% tiene que ser referido a un psiquiatra”, explicó.

Agregó que el papel de la familia en el tratamiento de las adicciones es fundamental.

— AGENCIA REFORMA

BIBLIOGRAFIA

- .- Ley federal de radio y televisión.
- .- Convenio en materia de control sanitario de publicidad, promoción y venta de bebidas alcohólicas y educación para la salud.
- .- Ley de salud del estado de Sonora.
- .- Ley general de salud.
- .- Reglamento de la ley de salud en materia de publicidad.
- .- Ley de tránsito del estado de Sonora.
- .- Código penal del estado de Sonora.
- .- Ley de participación ciudadana del estado de Sonora
- .- Bando de policía y gobierno para el municipio de Cajeme.
- .- Reglamento de tránsito municipal para el municipio de Cajeme.
- .- Ley de ingresos del ayuntamiento de Cajeme.
- .- Encuesta nacional de adicciones 2002.
- .- Encuesta nacional de adicciones 2008.
- .- Encuesta nacional de adicciones 2011.
- .- Medios informativos impresos y electrónicos.

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO EN EL
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE
SONORA.**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, mediante programas de educación e información que les permita saber y comprender el uso nocivo o abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como los riesgos conexos para la salud, la integración familiar, social, el desarrollo profesional y económico.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-Aliento Alcohólico: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

II.-Anuencia Municipal: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal correspondiente, mediante la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva;

III.-Barra libre: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de bebidas alcohólicas en una establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio.

IV.-Bebida adulterada: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquellas con que se etiquete, anuncie, expendia, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

V.-Bebida alcohólica: Aquélla que contenga alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga proporción mayor que no podrá comercializarse para consumo humano;

Bebida de alto contenido alcohólico: Cuando el contenido de alcohol etílico sea en una proporción superior al 6 por ciento y hasta los cincuenta y cinco por ciento;

VI.-Bebida alterada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

VII.-Bebida contaminada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas. Bacteriostáticos, plaguicidas, partículas

radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

VIII-Bebida preparada: Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras;

IX.-Control Sanitario: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, inspección, vigilancia y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejerce la Secretaría de Salud, con el propósito de vigilar y garantizar el cumplimiento de esta y otras leyes por parte de las personas físicas o morales que realicen las actividades a que se refiere la misma;

X.-Criterios Técnicos: Regulación mediante la cual se establecen los lineamientos operativos a considerarse en la autorización o rechazo de Licencias y Permisos Especiales, así como cambios de giro o de domicilio, conforme a aspectos poblacionales de seguridad pública y de salud pública que incidan en la densidad ubicación y distancia de los establecimientos dedicados a la venta de distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas;

XI.-Clausura Definitiva: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y de la ley 82 que produce la suspensión permanente de la actividad comercial.

XII.-Clausura Temporal: Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del presente ordenamiento y de la ley 82 y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial.

XIII.-Cuota: Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica para el estado de Sonora según la comisión nacional de salario mínimo.

XIV.-Dueño de establecimiento: El propietario, la persona física o moral a nombre de lo cual se encuentra la licencia de operación o quien asume esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas;

XV.-Establecimiento: Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas sea en envase cerrado o abierto, o al coqueo;

XVI.-Establecimiento cuya actividad preponderante sea la preparación expendio, venta y consumo de alimentos: Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales.

XVII.-Estado de ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 o más gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente a algún otro sistema de medición.

XVIII.-Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente a algún otro sistema de medición.

XIX.-Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico;

XX.-Giro: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley 82;

XXI.-Inspector: Servidor público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la autoridad municipal o estatal en los establecimientos;

XXII.-Licencia: Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se

venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige el presente ordenamiento, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente.

XXIII.-Ley 82: Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, embasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de Sonora;

XXIV.-Ley de salud: Ley de salud vigente en el estado de Sonora.

XXV.-Ley: Ley para la prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas para el estado de Sonora.

XXVI.-Permiso Especial: Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado;

XXVII.-Patrocinio: El respaldo económico otorgado para la promoción de una persona física o moral, o para la realización de una actividad o evento;

XXVIII.-Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

XXIX.-Reglamento: El reglamento a la presente ley;

XXX.-Salud Pública: El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana;

XXXI.-Secretaría: La Secretaría de finanzas;

XXXII.-Sistema de venta, consumo o expendio con descuento en un precio: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para consumo en el

lugar o en un lugar adyacente, mediante la cual se pueden vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio; o bien, el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento;

XXXIII.-Tesorería: La tesorería general del estado de Sonora;

XXXIV.-Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción, la abstinencia en el consumo y/o abuso de las bebidas alcohólicas;

XXXVI-Venta de bebidas alcohólicas: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras;

Artículo 3°.- Para acreditar la mayoría de edad de una persona, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, el pasaporte o la licencia para conducir expedida en el Estado, que se encuentran vigentes al momento de su presentación, los documentos anteriores deberán ser las originales, no se aceptarán copias.

Artículo 4°.- Únicamente podrá realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas, las personas que cuentan con la licencia o permiso expedido por la Secretaría conforme a la Ley 82.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 5°.- A las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde;

I. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

II. Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

III. Incluir en el sistema educativo estatal programas orientados a educar sobre los efectos del abuso en el consumo del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

IV. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo del alcohol;

V. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley;

VI. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VII. Apoyar a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y

VIII. Promover la participación social con el fin de lograr el cumplimiento de esta ley;

IX. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general;

Artículo 6°.- A la Secretaría de Salud compete;

I. Aplicar las disposiciones de su competencia contenidas en esta Ley;

II. Llevar a cabo el control sanitario de conformidad con la Ley de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;

III. Ordenar y practicar visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud;

IV. Substanciar los procedimientos, y en su caso, aplicar las sanciones administrativas que correspondan al incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley;

V. Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos, así como el seguimiento y la evaluación de los programas;

VI. Proteger la salud pública y como consecuencia autorizar y suspender de acuerdo a la presente ley y la ley General de la Salud, la publicidad que se realice

sobre la existencia, calidad, características, venta o consumo de bebidas alcohólicas;

VII. Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo de alcohol y contar con un registro de las mismas, el cual estará disponible para quien lo solicite;

VIII. Coordinar la aplicación de tratamientos para inhibir el abuso en el consumo de alcohol cuando se haya decretado como sanción por la comisión de infracciones relacionadas con la conducción de vehículos automotrices;

IX. Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

X. Valorar la constancia que acredite que la persona sancionada cumplió con su obligación de someterse al tratamiento correspondiente, y hacerlo de conocimiento de la autoridad encargada de expedir las licencias de conducir; y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 7°.- A la Secretaría de Hacienda compete conforme a esta ley y la ley 82;

I. Previo dictamen revocar las licencias o permisos especiales;

II. Contar con un patrón único de establecimiento, dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas, que deberá ser publicado en el portal de internet del gobierno del Estado;

Artículo 8°.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley;

Las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme el ámbito de sus atribuciones, aplicaran las sanciones que correspondan por la realización de las conductas a que el refiere el artículo 22 de la ley 82;

Artículo 9°.- A las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, les corresponde;

I. Otorgar o negar las anuencias municipales que sean solicitadas por los interesados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y la Ley 82;

II. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de esta Ley; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento legal, en los casos en que así proceda;

III. Informar a la autoridad encargada de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito cometidas en contravención a esta Ley;

IV. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centro comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

V. Aplicar de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley y en los reglamentos municipales correspondientes, las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, con excepción de aquellas que sean competencia de otra autoridad;

VI. En el caso de las infracciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 82, la autoridad municipal estará obligada a registrar las infracciones cometidas, señalando de manera indubitable el nombre del conductor sancionado y la clave de identificación de la licencia, debiendo remitir esta información a la autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir en el Estado, la cual concentrará en una base de datos;

VII. Vigilar el cumplimiento de los horarios de servicio a que se refiere el capítulo V de la Ley 82;

VIII. Ordenar y realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, aplicar las medidas de seguridad o sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 82;

IX. Decretar las clausuras temporales o definitivas;

X. Otorgar la revalidación de la anuencia municipal, previa solicitud en la cual el solicitante acredite no tener adeudos fiscales municipales y haber realizado el pago de derechos correspondientes;

XI. Solicitar a la Tesorería la revocación de Licencias por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la Ley 82;

XII. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general;

Artículo 10.- Los municipios en el caso de detectar que se proporcionan datos falsos sobre la edad para obtener bebidas alcohólicas, en el caso de ser menor de edad podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para llevar a cabo el tratamiento de dichos menores;

Artículo 11.- Los municipios en el caso de detectar altos índices en el consumo de bebidas alcohólicas generando un riesgo para la salud de sus habitantes establecerá programas y campañas especiales orientadas a desincentivar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL

CAPÍTULO ÚNICO

**ACCIONES PARA PREVENIR O COMBATIR EL ABUSO EN EL
CONSUMO DEL ALCOHOL**

Artículo 12.- La Secretaría de Educación y Cultura implementará programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera y fomentará la participación de las asociaciones de padres de familia en los mismos;

La Secretaría de Educación y Cultural también implementará alternativas para el uso adecuado del tiempo libre como: recreación, talleres de arte, música, teatro, deporte;

Artículo 13.- La Secretaría de Educación y Cultura celebrará convenios con las instituciones educativas a fin de que se establezcan programas para promover, en los casos de infracciones cometidas por alumnos con aliento alcohólico o estado de ebriedad; tratamientos, servicios comunitarios, conferencias o alguna otra medida tendiente a solucionar dicha problemática en el alumnado.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tenga la patria potestad, tutela o custodia del alumno; participen activamente.

Artículo 14.- La autoridad encargada de la expedición y renovación de la licencia de conducir deberá entregar al solicitante la información que señale los efectos del consumo indebido o abusivo de bebidas alcohólicas, las infracciones que se señalan en esta Ley y las sanciones que correspondan, así como cualquier otra

información que tenga por objeto concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad.

Para los efectos de lo señalado en la fracción III del artículo 9° de esta Ley, la autoridad referida en el párrafo precedente deberá mantener en su archivo un registro de sus infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad, así como las suspensiones de licencias de conductor.

Artículo 15.- La secretaria de salud y la dirección de salud municipal apoyarán y cooperarán con los centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que tengan como objetivo reducir el abuso en el consumo del alcohol o sus consecuencias, o brindar tratamiento a las personas que así lo requieran, siempre que sus actividades sean congruentes con los planes y programas que el Estado o los municipios establezcan;

Artículo 16.- La Secretaría de Educación y Cultura establecerá programas de difusión para que los padres de familia apoyen a sus hijos y logren su permanencia en las escuelas como factor de protección para evitar que los niños, niñas y adolescentes se inicien en el consumo del alcohol;

Artículo 17.- La Secretaría de Educación y Cultura implementará en las escuelas de educación básica programas que informen o enseñen respecto a los riesgos que se pueden enfrentar con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas tales como: la posibilidad de ser dependiente del consumo de bebidas alcohólicas, las lagunas mentales, cirrosis, desintegración familiar, deserción escolar, pérdida de empleo, la posibilidad de ser la puerta a otras adicciones, accidentes de tránsito que pueden causar la muerte etc. , información que en su momento sirva para decidir sobre el consumo de bebidas alcohólicas. Los programas o planes de estudio se basaran en la asimilación de conocimientos, la apropiación de valores, incluyendo el poder manejar los problemas y desarrollar las habilidades para rehusar el abuso en el consumo de las bebidas alcohólicas.

Artículo 18.- La Secretaría de Educación y Cultura implementará programas y campañas para difundir información que promueva el retraso en el inicio del consumo de bebidas alcohólicas hasta alcanzar la edad legal mínima para consumir dichos productos;

TÍTULO TERCERO
DE LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19.- Los establecimientos deberán ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes, y no podrán iniciar operaciones sin la licencia o permiso especial correspondiente que otorgue la Tesorería de manera previa y por escrito.

Artículo 20.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en los siguientes giros de acuerdo a lo establecido en la Ley 82;

I.-Agencia Distribuidora: Negocio de distribución específica y venta al mayoreo y menudeo de productos de alcohol o bebidas con contenido alcohólico;

II.-Expendio: Lugar dedicado a la venta de bebidas con contenido alcohólico por envase cerrado;

III.-Tienda de Autoservicio: Establecimiento cuya actividad comercial es la venta de comestibles, alimentos perecederos e impercederos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías, en la modalidad de autoservicio, podrá contar con equipo necesario para surtir al cliente productos alimenticios embutidos, lácteos o marinos;

IV.-Tienda Departamental: Establecimiento que deberá contar con instalaciones e infraestructura necesarias, con la característica de que el establecimiento se encuentra dividido en departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, muebles, cosméticos y otros, en donde complementariamente se podrán vender productos alimenticios finos y bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área departamental.

Asimismo, la tienda departamental podrá contar con un área destinada exclusivamente para restaurante, en el que se podrá realizar la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y la ley 82 para este tipo de giro.

V.-Tienda de Abarrotes: Establecimiento con mostrador para venta de abarrotes y similares que expendan bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, al menudeo, pudiendo contar en sus inventarios con un máximo de 20 cartones o cajas de 24 unidades de 340 mililitros cada una o 14 cartones o cajas de 12 unidades de mil mililitros o su equivalente si se tratará de otra presentación;

Artículo 21.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los siguientes giros, de acuerdo a lo establecido en la ley 82;

I.-Centro Nocturno: Establecimiento donde se expendan bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento, en el que se baila con música y además tiene la característica de presentar espectáculos para la diversión de los asistentes;

II.-Centro de Eventos o Salón de Baile: Lugar dedicado a dar servicio al público para celebración de eventos familiares o privados, tales como bodas, bautizos, quinceañeras, bailes, presentaciones especiales, entre otros y en su caso, tales como exposiciones, convenciones, presentaciones artísticas o espectáculos musicales. Dicho lugar podrá contar con área o salón de baile, servicio de cocina y cantina con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico al amparo de su licencia autorizada para tales efectos. En su caso será necesario recabar autorización de las autoridades municipales para la celebración de tales eventos.

III.-Centro Deportivo o Recreativo: Lugar en donde se ofrecen al público espectáculos deportivos o espacios físicos y servicios destinados al esparcimiento, diversión o entretenimiento de los asistentes, en los que además pueden celebrarse eventos artísticos culturales, sociales u otra clase de eventos y que podrá contar con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico mediante la licencia autorizada específica, en envases desechables higiénicos que no deberán ser de vidrio o cristal.

IV.-Hotel o Motel: Establecimiento público donde se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes que podrán contar con ventas de bebidas con contenido alcohólico, en los espacios físicos del mismo que tenga destinados a la alimentación, diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus clientes o huéspedes o para la celebración de eventos especiales y sociales; posibilitándolo para simultáneamente presentar en éstos música ambiental viva o programada para bailar, siempre y cuando tenga dentro de su infraestructura general de operación, por lo menos establecimiento de restaurante y/o cantina y cuenten con licencia autorizada específica, pudiendo ofrecer el servicio de bar en las habitaciones de acuerdo a su calidad turística que en todo caso dictamine la autoridad estatal en materia de turismo.

V.-Cantina, Billar o Boliche: Establecimiento donde además de expendirse bebidas con contenido alcohólico en envase abierto, y para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento pueden operarse instalaciones para

practicar juegos de boliche y billar. Contará con barra y contra-barra, funcional y salubre.

VI.-Restaurante: Establecimiento donde se expenden alimentos preparados para su consumo inmediato. La licencia que se autorice para la venta de bebidas con contenido alcohólico deberá ser exclusivamente para ser acompañadas con los alimentos y podrán servirse a manera de aperitivo antes de los alimentos en forma moderada y solo en el caso de que cliente vaya a consumir estos últimos. También las bebidas con contenido alcohólico podrán servirse con los alimentos y en forma mas moderada después de ellos. En ningún caso, ni en ningún tiempo podrán servirse bebidas con contenido alcohólico a personas que se muestren evidentes signos de ebriedad.

Artículo 22.- La secretaria y autoridades municipales establecerán mecanismos de estímulos fiscales en beneficio de los **ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO RESPONSABLE** que cuenten con la acreditación correspondiente. Para ser acreditados como **ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO RESPONSABLE**, además de coadyuvar con la prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas, deberá cumplir cuando menos con cinco de los siguientes puntos;

I. Que ofrezcan el servicio de transporte alternativo, por su propia cuenta a fin de trasladar a las personas que consuman bebidas alcohólicas en ese establecimiento hasta su domicilio;

II. Que utilicen mecanismos de supervisión para evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad;

III. Que proporcionen capacitación a su personal a fin de evitar que se sirvan o expendan bebidas alcohólicas a personas menores de edad o en evidente estado de ebriedad, y en el conocimiento de esta Ley;

IV. Que participen en forma conjunta con la autoridades en campañas contra el abuso en el consumo del alcohol, en las que se informe a la sociedad de los daños que este provoca;

V. Que tenga el establecimiento a disposición de su clientela al menos un aparato alcoholímetro para medir el grado de alcohol consumido; y

VI. Que no haya sido sancionado, durante el último año, por actos relacionados con el objeto de la presente Ley.

Artículo 23.- Los centros nocturnos, antros, cantinas y billares deberán colocar en lugares visibles del establecimiento el cartel oficial emitido por la secretaria de salud que contenga la leyenda de “**El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud**”

CAPÍTULO II

DE LOS DIAS Y HORAS DE FUNCIONAMIENTO EN DONDE SE VENDEN O CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 24.- Los establecimientos de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, solo podrán dar los servicios de venta, expendio o permitir el consumo de bebidas alcohólicas los días y horarios establecidos en la Ley 82;

Artículo 25.- En los permisos especiales otorgados por los ayuntamientos para poder celebrar un acontecimiento familiar en domicilio particular con consumo de bebidas alcohólicas se autorizaran hasta 6 horas de permiso en caso de ser de noche hasta la 1:00 horas.

Artículo 26.- Las personas que concurran a los establecimientos que tengan licencia de funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la presente ley, no podrá permanecer después de la hora fijada para su cierre;

Artículo 27.- Conforme a lo establecido en la Ley 82, las bebidas alcohólicas que vendan los establecimientos en envase abierto o al coqueo para consumo inmediato solo podrán consumirse en el interior de dicho establecimiento;

Artículo 28.- Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas, en forma preventiva deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario autorizado, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y en caso que procesa asegurarse de que los clientes hayan salido del establecimiento.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29.- La publicidad de bebidas alcohólicas en radio y televisión sólo podrá difundirse durante los horarios autorizados por la Secretaría de Gobernación de conformidad con las disposiciones, aplicables, y en las salas cinematográficas, sólo en películas para adultos, correspondientes a las clasificaciones "C" y "D".

Artículo 30.- No se autorizada la publicidad de bebidas alcohólicas cuando:

- I. Se dirija a menores de edad;
- II. Promueva un consumo inmoderado o excesivo;
- III. Se transmiten ideas o imágenes de éxito, prestigio, fama, esparcimiento, tranquilidad, alegría o euforia como consecuencia del consumo del producto o éste se presente como elemento desencadenante de las relaciones interpersonales;

IV. Atribuya al producto propiedades nutritivas, sedantes, estimulantes o desinhibidores;

V. Asocie el consumo con actividades creativas, educativas, deportivas, del hogar o del trabajo;

VI. Asocie el consumo con celebraciones cívicas o religiosas;

VII. Haga exaltación del prestigio social, virilidad o femineidad del público a quien va dirigido;

VIII. Presente el producto como elemento que permita o facilite la ejecución de cualquier actividad creativa;

IX. Se utilice a deportistas reconocidos o a personas con equipos o vestuarios deportivos;

X. Se incorporen en vestimentas deportivas símbolos, emblemas, logotipos, marcas o similares de los productos a que se refiere este capítulo, excepto cuando se trate de marcas de productos clasificados como de contenido alcohólico bajo, que aparezcan exclusivamente en la parte correspondiente a la espalda de las camisetas, y que su tamaño no sea mayor a la sexta parte de la superficie posterior de las mismas;

XI. Se asocie con actividades, conductas o caracteres propios de jóvenes menores de 25 años;

XII. Se consuman real o aparentemente en el mensaje los productos o se manipulen los recipientes que los contengan.

Únicamente podrán incluirse escenas en las que se sirva producto sin la presencia de ningún ser humano;

XIII. Emplee imperativos que induzcan directamente al consumo de los productos;

XIV. Promueva el producto a través de sorteos, concursos o coleccionables, dirigidos a menores de edad;

XV. Se utilicen artículos promocionales dirigidos a menores de edad, relacionados con material escolar;

Artículo 31.- No se podrán publicitar anuncios que promuevan el consumo ilimitado de bebidas alcohólicas, mediante un pago fijo a los establecimientos, que las expendan, conocidos entre otros como barra libre;

Artículo 32.- Cuando se promuevan bebidas alcohólicas, en el mensaje en vivo o por cualquier medio no podrán participar personas menores de 25 años;

Artículo 33.- En tiendas de autoservicio y abarrotes se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas, en el exterior de estos establecimientos y en el interior de los mismo solamente podrán colocarse anuncios que no excedan del 10% de la superficie visible del mismo y la publicidad existente deberán contener las leyendas previstas por la normatividad en la materia;

Artículo 34.- La Secretaría de Salud del Estado, con la participación de los sectores público, privado y social, promoviera la elaboración y difusión de campañas publicitarias que adviertan sobre los posibles daños a la salud y los efectos nocivos que pueda generar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 35.- No se permite la publicidad exterior de bebidas alcohólicas en espectaculares, mupy, bardas, marquesinas, lonas, puestos fijos, etc. que sean visibles desde el punto de acceso o salida de planteles de educación preescolar, primaria, secundaria y/o media superior;

Artículo 36.- Los responsables de la publicidad, anunciantes, agencias de publicidad y medios de difusión se ajustaran a las normas de este título.

Artículo 37.- Cuando en un patrocinio se utilice la marca, logotipo o imagen de identificación de bebidas alcohólicas, no se deberá incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

I. Promover el consumo del producto;

II. Relacionar al producto con el deportista, artista o evento a patrocinar;

III. Patrocinar eventos relacionados con actividades practicadas preponderadamente por menores de edad;

Artículo 38.- Cuando por concepto de patrocinio la empresa patrocinadora proporcione carpas u otro equipo de cualquier tipo donde se utilice marca, logotipo o imagen de identificación de bebidas alcohólicas, no se deberá incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

I. Se instalen o utilicen en escuelas preescolares, primarias, secundarias o preparatorias;

II. Se instalen o se utilicen en eventos o actividades practicadas preponderantemente por menores de edad;

Artículo 39.- Cuando por concepto de patrocinio la empresa patrocinadora proporcione mantas, carteleras, espectaculares, volantes u otro apoyo similar para algún estudiante o actividad estudiantil de pre primaria hasta educación media, no deberán publicarse en dichos apoyos, marcas, logotipo o imagen de identificación de bebidas alcohólicas;

Artículo 40.- Cuando se de el coopatrocinio entre dos o mas empresas y se incluyan instituciones gubernamentales y se proporcionen volantes, mupy, espectaculares u otro medio similar, no deberán publicitarse marca, logotipo o imagen de identificación de bebidas alcohólicas cuando en especial las instituciones gubernamentales sean el DIF o las Secretaria de Desarrollo Social Estatal y Municipal;

Artículo 41.- No se autoriza la publicidad para bebidas alcohólicas cuando se advierta que en ella se utiliza mensajes subliminales, entendiéndose estos como los mensajes incorporados dentro de un anuncio explicito que influya en el receptor, sin que exista una percepción consciente de dicho mensaje.

TÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

OBLIIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE COMBATE AL ABUSO EN EL CONSUMO DE ALCOHOL

Artículo 42.- Además de las obligaciones contenidas en la ley 82 son obligaciones de los dueños, administradores, empleados, operadores o representantes de los establecimientos en los que se expensen o consuman bebidas alcohólicas las siguientes:

- I. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales que le sean aplicables;
- II. Cumplir con los días y horarios establecidos para la para la venta de bebidas alcohólicas en la Ley 82 y el presente ordenamiento;
- III. Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad correspondiente;

IV. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas de fuego o arma blanca;

V. Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;

VI. Retirar de las mesas y barras las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios autorizados;

VII. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos para la realización de las actividades propias de giro, salvo permiso expedido por autoridad competente;

VIII. Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad se considerará válido el original de la credencia de elector para votar con fotografía, el pasaporte y la licencia de conducir vigentes;

IX. Colocar en un lugar visible al público consumidor el cartel oficial emitido por la Secretaria de Salud que contenga la leyenda **“El consumo abusivo del alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”**. Dicho aviso deberá ser legible a simple vista, contar con letras negras sobre un fondo blanco, no deberá contener más información que la establecida en la presente fracción y sus dimensiones serán al menos de 70 cm de largo por 35 cm de alto.

X. No condicionar la prestación de sus servicios, a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de licor para otorgar un trato preferencial al cliente;

XI. Las demás que fije este ordenamiento y demás disposiciones judiciales aplicables;

Artículo 43.- Además de las prohibiciones contenidas en la ley 82 son prohibiciones para dueños, operadores, representantes, administradores o encargados de establecimientos que cuenten con licencia o permisos especiales para la venta de bebidas alcohólicas las siguientes:

- I. Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre;
- II. Emplear a menores de edad;
- III. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicios para llevar a transeúntes o automovilísticas;
- IV. Cuando el permiso para venta de bebidas alcohólicas sea para consumo inmediato, en el interior del establecimiento está prohibido vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir que los clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas;
- V. Ofrecer servicios de venta en el automóvil fuera del establecimiento, está prohibición incluye las vías de acción y área pública;
- VI. Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos fuera del establecimiento por su personal.
- VII. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;
- VIII. Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales, mediante las cuales se ofrezcan reconocimiento, premio, descuentos o cualquier tipo de incentivos en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- IX. Las demás que señalen las leyes y ordenamientos;

Artículo 44.- Se considerará conducta violatoria o infracción a esta ley, el proporcionar documentos o datos falsos sobre la edad para obtener bebidas alcohólicas, en caso de ser menor de edad;

Artículo 45.- Está prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas al copeo, envase abierto, cantinas, antros, etc;

Artículo 46.- Se considera conducta violatoria o infracción a esta ley la celebración de los eventos denominados como “after” o “después” y son aquellos eventos que se realizan después de haber cerrado los establecimientos con licencia para venta de bebidas alcohólicas o de otro tipo de evento especial, realizándose generalmente en casa-habitación donde consumen bebidas alcohólicas hasta altas horas de la madrugada sin el permiso correspondiente.

Artículo 47.- No se otorgaran permisos para consumo de bebidas alcohólicas en los eventos familiares en donde el evento que se celebra tiene asistentes preponderantemente menores de edad.

Artículo 48.- Se prohíbe a los adultos, sean padres, tutores o familiares de un menor, proporcionarles a éstos bebidas alcohólicas o les permitan el consumo.

Artículo 49.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tenga la custodia de un menor de edad o de una persona incapaz, están obligados a:

I. Orientar y educar a los menores de edad o incapaces a su cargo sobre el consumo de bebidas alcohólicas, los efectos, que produce el abuso en el consumo de las mismas y las consecuencias de los actos generados en estado de ebriedad;

II. Vigilar las conductas de los menores o incapaces a su cargo, con el fin de prevenir o en su caso detectar el consumo de bebidas alcohólicas;

III. Tomar las medidas necesarias para que los menores o incapaces a su cargo que consuman bebidas alcohólicas particularmente cuando se abuse en el consumo de las mismas, se sometan al tratamiento correspondiente;

IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas cuando estas detecten en el menor a su cargo el consumo de bebidas alcohólicas;

V. Participar conjuntamente con los menores o incapaces a su cargo, en los tratamientos o medidas disciplinarias que se les impongan a estos por consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 50.- Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo en estado de ebriedad;

Artículo 51.- Las sanciones aplicables serán las establecidos en el capítulo XII artículos del 82 al 85 de la Ley 82, o en su caso las establecidas por el bando de policías y gobierno para los municipios y su ley de ingresos municipal y las no consideradas en la reglamentación anterior se aplicarán las siguientes:

I. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 42 multa de 40 a 150 cuotas.

II. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 42 multa de 100 a 300 cuotas.

III. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 42 multa de 100 a 300 cuotas.

IV. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 42 multa de 200 a 400 cuotas.

V. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción X del artículo 42 multa de 100 a 300 cuotas.

VI. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 43 multa de 200 a 400 cuotas.

VII. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 43 multa de 400 a 800 cuotas.

VIII. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 43 multa de 200 a 400 cuotas.

IX. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 43 multa de 200 a 400 cuotas.

X. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 43 multa de 200 a 400 cuotas.

XI. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 43 multa de 200 a 400 cuotas

XII. Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 43 multa de 400 a 800 cuotas

XIII. Por proporcionar documentos o datos falsos según el artículo 44 multa de 100 a 300 cuotas..

XIV. Por entrar menores de edad a establecimientos según el artículo 45 multa de 400 a 800 cuotas.

XV. Por celebrar eventos denominados "after" o "después" según el artículo 46 multa de 400 a 800 cuotas.

XVI. Por consumir bebidas alcohólicas sin permiso según el artículo 47 multa de 25 a 50 cuotas.

XVII. Por proporcionar bebidas alcohólicas a menores según el artículo 48 multas de 200 a 400 cuotas.

XVIII. Por conducir un vehículo en estado de ebriedad según el artículo 50 la multa la aplicará cada municipio del estado tomando lo establecido por el bando de policía y gobierno, o el reglamento de tránsito municipal o la ley de ingresos municipal del periodo de que se trate.

Cuando dentro del periodo de un año se conduzca en estado de ebriedad se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la infracción es la primera en el periodo de un año se aplicará lo dispuesto en el reglamento de tránsito municipal o el bando de policías y gobierno municipal o la Ley de ingresos del municipio donde se comete la infracción.
- b) Si reincidiera por primera vez en el periodo de un año además de la infracción establecida en el inciso a) de la fracción XVIII del artículo 51 procederá la suspensión de la vigencia de la licencia de uno hasta por seis meses a criterio de la autoridad competente y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.

- c) Si reincidiera por segunda vez en el periodo de un año además de la infracción establecida en el inciso a) de la fracción XVIII del artículo 51 procederá la cancelación de la licencia para conducir e inhabilitación para obtenerla hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas.
- En los tres casos anteriores (a,b,c) además de lo previsto deberá asistir de 30 a 60 sesiones de alcohólicos anónimos.

En el caso del inciso a y b por no acreditar haber acudido al menos al 90 % de las sesiones a alcohólicos anónimos se le suspenderá la licencia de conducir hasta por 12 meses.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONducIR

Artículo 52.-La secretaria, las agencias fiscales, La secretaria de seguridad municipal, la jefatura de tránsito municipal o los jueces calificadores deberán de establecer un registro y control de los conductores punibles.

En caso de la primera reincidencia las autoridades municipales antes descritas cumplirán con lo establecido en el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 51 de esta Ley, pero además deberá notificar a la secretaria o agencia fiscal local para que realice las anotaciones correspondientes en el registro y control de dichas sancione. Acompañada de la notificación ira la licencia de conducir misma que se regresara al conductor una vez cumplida la infracción establecida en el inciso b) fracción XVIII articulo 51 y haber asistido a las juntas de alcohólicos anónimos.

En caso de la segunda reincidencia la autoridad municipal en su plazo no mayor a tres días notificará a la autoridad encargada de la expedición y renovación de la licencia de conducir para que proceda a su cancelación, previamente dicha autoridad notificará al titular de la licencia a fin de que dentro del plazo de quince días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, presente las pruebas y genera los alegatos de su intención.

Vencido el término para su defensa, la autoridad resolverá en definitiva y lo notificará dentro de los quince días hábiles siguientes al titular de la licencia.

Artículo 53.- La autoridad encargada de la expedición y renovación de las licencias de conducir podrá reactivar la licencia de conducir si el infractor demuestra haber cumplido la sanción.

. CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 54.- La secretaría tendrá facultades de ordenar y realizar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen eventual o permanentemente a las actividades que regula la presente ley, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 55.- Los ayuntamientos podrán ordenar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar las actas circunstanciales respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien por tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 56.- La política estatal de seguridad pública y las policías municipales estarán obligadas a prestar el auxilio necesario y a consignar cualquier infracción que descubran en el cumplimiento de sus obligaciones de vigilancia, para lo cual deberán levantar actas circunstanciadas por escrito, la cual remitirán a la autoridad competente para que determine lo conveniente.

Artículo 57.- Toda visita de inspección deberá ser realizada en ejecución de la orden escrita emitida por la secretaria o por el órgano municipal correspondiente, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar y Fecha de expedición

- II. Número de expediente que se le asigne.
- III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desarrollara la visita de inspección.
- IV. Objeto y alcance de la visita de inspección.
- V. Cita de las disposiciones legales que la fundamentan.
- VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial.
- VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden.
- VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente ordenamiento; y
- IX. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente ordenamiento y a la legislación penal aplicable.

Artículo 58.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones se consideraran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 59.- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

Una vez elaborada el acta se le proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aun cuando se haya negado a firmarla hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Artículo 60.- Los visitados a quienes se les haya levantado acta de inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ello, o bien por escrito, hacer uso del tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 61.- En las actas se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- III. Calle, número colonia, población teléfono, código postal u otra forma de comunicación disponible en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.
- V. Nombre y cargo o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubieran llevado a cabo. Si se negara a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectaría la validez del acto debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 62.- En el caso de que como resultado de la visita de inspección se determine que pudiere existir infracciones a la presente Ley competencia de la autoridad estatal o municipal, según sea el caso, la autoridad que llevó a cabo la visita, en su caso, deberá remitir copia del acta correspondiente a la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta, para que proceda a aplicar la sanción correspondiente, Si del análisis de dicha acta resulta justificada su improcedencia, la autoridad estatal o municipal competente no emitirá la sanción contenida en ella.

TÍTULO QUINTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63.- Contra cualquier acto del Municipio o de la secretaría que viole la presente Ley procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento o intentar el juicio correspondiente ante el tribunal de lo contencioso o administrativo.

Artículo 64.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que el interesado tenga conocimiento del acto ante la autoridad emisora correspondiente, y tendrá por objeto que dicha autoridad administrativa confirme, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 65.- El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen la revocación de una licencia o permiso especial; y
- II. Afecten el interés jurídico de terceros, por el otorgamiento de una licencia especial.
- III. Asimismo procederá en contra de la imposición de multas y demás actos realizados por la secretaría o Municipio que se consideren contrarios a lo establecido en esta Ley.

Artículo 66.- Cuando el recurso se interponga por un acto de la Secretaría si el particular tiene su domicilio fuera de la población en que se radique la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la delegación de la Tesorería más cercana a dicho domicilio.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por noventa días hábiles, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión,

Artículo 67.- El escrito de interposición del recurso deberá señalar los requisitos siguientes:

I. El nombre, la denominación o razón social del promovente, y del tercero perjudicado si lo hubiere.

II. Señalar la autoridad a la que se dirige.

III. El acto que se impugna, así como la fecha en que fue notificado o bien tuvo conocimiento de este.

IV. Los agravios que le cause el acto impugnado

V. Las pruebas o los hechos controvertidos de que se trate; y

VI. El domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla.

Cuando no haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad requerirá al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, los indique. En caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

Artículo 68.- Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;

II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito, o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiera recaído resolución alguna;

III. La constancia de notificación del acto impugnado, si la notificación fue por edicto se deberá acompañar la publicación, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 69.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la autoridad administrativa que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición de recursos no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

Artículo 70.- El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva el recurso.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expresado al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 71.- La autoridad administrativa al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar en su caso las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas por el Código Fiscal del Estado.

En los casos que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida.

Artículo 72.-No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 73.- Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

I. Billeto de depósito expedido por la institución autorizada; o

II. Fianza expedida por una institución legalmente autorizada

Artículo 74.- La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

Artículo 75.- La suspensión podrá revocarse por la autoridad administrativa si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 76.- La autoridad administrativa en un término de tres días hábiles contado a partir de la recepción de los recursos deberá proveer sobre su admisión, prevención o desechamiento lo cual deberá notificarse al recurrente personalmente.

Artículo 77.- Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado.

II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente.

III. Contra actos consumados de modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente;

V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; y

VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 78.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente.

II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona.

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V. Falte el objeto o materia del acto; o

VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 79.- Si no fuere desechado el recurso, la autoridad administrativa deberá resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las que deberán desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 80.- Se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y las que sean contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres. Las pruebas supervivientes se podrán ofrecer hasta antes de que se dicte resolución.

Artículo 81.- Una vez que se hubieren desahogado las pruebas, la autoridad administrativa deberá emitir la resolución al recurso dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 82.- La resolución del recurso se fundará en derecho. La autoridad administrativa examinará los agravios hechos por el recurrente, pero cuando uno

de ellos sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta, en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya dictado dicha resolución.

Artículo 83.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo; o

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya; cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 84.- Contra la resolución que se recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TÍTULO SEXTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO

**DE LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIO DE REGULAR LA DENUNCIA
CIUDADANA**

Artículo 85.- Los Municipios deberán establecer en sus reglamentos correspondientes el derecho ciudadano de denunciar la violación de las disposiciones contenidas en esta Ley, regulando el procedimiento para el adecuado ejercicio del mismo. Los reglamentos deberán establecer la posibilidad de la denuncia anónima. En todo caso los procedimientos deberán ser ágiles y sencillos, sin, mayores requisitos que los indispensables para conocer la ubicación del establecimiento, casa-habitación en su caso, y la conducta que se considera violatoria de la presente Ley.